

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE FEBRERO DEL 2021. NUM. 35,527

Sección A

Banco Central de Honduras

ACUERDO No.03/2021.- Sesión No.3884 del 18 de febrero de 2021.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley del Banco Central de Honduras (BCH), corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que para las operaciones de compra y venta de divisas que realice el BCH y sus agentes cambiarios así como las que efectúe el sector público, se aplicará el Acuerdo No.08/2019 del 23 de diciembre de 2019, que contiene el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas; asimismo, por medio del Acuerdo No.02/2021 del 14 de enero de 2021, el Directorio del BCH modificó la Normativa Complementaria de dicho Reglamento, a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 03/2021	A. 1 - 13
SAG-SENASA SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA Acuerdo/Senasa No. 004-2021	A. 14-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

CONSIDERANDO: Que conforme a la propuesta del Departamento Internacional contenida en el memorándum INTL-369/2021 del 21 de enero de 2021, el Comité de Divisas, mediante Acta de la Sesión No.01/2021 celebrada de manera virtual el 22 de enero de 2021, estuvo de acuerdo a someter a consideración del Directorio la reducción del requerimiento de entrega de divisas de las casas de cambio al BCH en un 10%, por lo que las mismas tendrían que trasladar el 90.0% de sus compras de divisas a sus clientes del sector privado al BCH, vigente a partir del 1 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO: Que oídas las propuestas presentadas por el Departamento Internacional, contenidas en el memorándum INTL-370/2021 del 5 de febrero de 2021, el Comité de Divisas, mediante Acta de la Sesión No.02/2021 celebrada de manera virtual el 10 de febrero de 2021, estuvo de acuerdo someter a consideración del Directorio la reducción de un 10% adicional en el requerimiento de entrega de divisas de los bancos al BCH, quedando dicho requerimiento de entrega en un 20% al BCH y un 80% para que los bancos lo utilicen en la atención de la demanda de divisas por montos menores o iguales a US\$1.0 millón, de igual forma, las ofertas en la subasta de divisas se presentarían por montos mayores a US\$1.0 millón.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, incisos a), f), l) y n), 29 y 32 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46, numerales 11) y 12) de la Ley del Sistema Financiero; en el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas y en las Normas Generales del Comité de Divisas del Banco Central de Honduras,

ACUERDA:

- I. Modificar los numerales 1.2, 1.3, 3.2, 3.3, 4.1, 5.1 y 8.2 del Acuerdo No.02/2021, contenido de la Normativa Complementaria al Reglamento para la

Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, que en lo sucesivo se leerán así:

“1.2. Los bancos y las casas de cambios que adquieran divisas de sus clientes del sector privado deberán transferir el 20% y 90%, respectivamente, de las mismas al BCH a más tardar el siguiente día hábil de su compra.

Las divisas no trasladadas, acorde con lo establecido en el párrafo precedente, deberán venderse al BCH al Tipo de Cambio de Referencia (TCR) del día de la compra, sin el pago de la comisión cambiaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas por dicho incumplimiento. Cualquier exceso del porcentaje antes mencionado no será devuelto al agente cambiario, ni ajustado en días posteriores. Una vez verificado dicho exceso, el BCH debitará de la cuenta de depósito en moneda nacional el monto de la comisión cambiaria pagada.

- 1.3. El 80% y el 10% de las divisas compradas y no transferidas al BCH por los bancos y casas de cambios, respectivamente, de acuerdo con

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el numeral anterior, deberán utilizarse para los fines detallados a continuación:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para los bancos y ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) para las casas de cambio.
- c) Para la venta en el MID, en el caso de los bancos.

Las divisas no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de la tenencia de divisas, sin exceder el límite autorizado por el Directorio del BCH.

Cuando no se realicen los eventos de negociación en el MID, el monto equivalente al 80% de las divisas compradas y no transferidas al BCH por los bancos podrá acumularse en las cuentas de la tenencia de divisas, sin considerarse para el cálculo de la misma; estas divisas deberán ser negociadas en el evento inmediato posterior del MID.

Las transacciones realizadas por los agentes cambiarios para los destinos antes descritos deberán reportarse detalladamente en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas de acuerdo con lo establecido en la boleta correspondiente.

- 3.2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 del Reglamento, se establece que los montos de las ofertas deberán ser por montos mayores a un millón de dólares de los EUA

(US\$1,000,000.00) para los bancos y mayores a ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) para las casas de cambio y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

Para las casas de cambio, se aceptará una (1) oferta de compra de divisas que no sea mayor de trescientos mil dólares de EUA (US\$300,000.00) para personas naturales y cuatro (4) ofertas de compras de divisas que en su conjunto no sean mayor de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

En el caso de los bancos, se aceptará una oferta de compra de divisas que no sea mayor de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

No se aceptarán ofertas de compra de divisas de personas naturales que se presenten por medio de los bancos.

- 3.3. Para efectos de la aplicación del Artículo 15 del Reglamento, los agentes cambiarios no podrán presentar por cuenta propia oferta de compra de divisas en la subasta para atender la demanda de las personas naturales y jurídicas del sector privado por montos menores al mínimo para participar en la subasta de divisas.

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento, los eventos de negociación en el MID se efectuarán para la compra y venta de dólares de los EUA exclusivamente, bajo el esquema de primeras entradas-primeras salidas y serán realizados en los días señalados por el BCH.

Las divisas compradas por los agentes cambiarios en el MID deberán utilizarse para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) diariamente.
- c) Venta a sus clientes del sector privado para la conversión de recursos en moneda local provenientes del servicio y negociación de deuda interna emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y colocada a inversionistas no residentes.

Las divisas compradas en el MID deberán venderse a los clientes al TCR del día de la venta, más la comisión cambiaria.

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios autorizados en el MID y no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de su tenencia de divisas.

5.1. El ingreso de divisas por actividades no cambiarias, registrado por agente cambiario podrá ser utilizado para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) diariamente para los bancos y ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) diariamente para las casas de cambios.

c) Venta en el MID, en el caso de los bancos. Las divisas no utilizadas en los conceptos descritos en este numeral formarán parte de la tenencia de divisas.

8.2. En las cuentas antes descritas solamente se deberán incluir las divisas originadas de las fuentes siguientes:

- a) El remanente del 80% de los bancos y el 10% de las casas de cambio, por las divisas compradas en dólares de los EUA a sus clientes del sector privado acorde con lo dispuesto en el numeral 1.3.
- b) Las divisas adquiridas en la subasta realizada por el BCH.
- c) Las divisas compradas en el MID, por los bancos.
- d) Los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias.

Las divisas de los incisos a), c) y d) podrán utilizarse para erogaciones propias, venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para bancos y ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) para las casas de cambio, el cual representa el monto máximo diario de venta por cliente, y venta en el MID, en el caso de los bancos; las divisas del inciso b) deberán utilizarse acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de esta resolución.”

II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicha Normativa, incluidas sus reformas, en lo sucesivo se leerá así:

**“NORMATIVA COMPLEMENTARIA AL
REGLAMENTO PARA LA
NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO
ORGANIZADO DE DIVISAS**

1. COMPRA DE DIVISAS: Para efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 6 y 7 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, en adelante denominado Reglamento, se establece que:

1.1. Las compras de divisas realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado podrán realizarse mediante los diferentes medios de pagos existentes; no obstante, para efecto del traslado de las divisas al BCH al siguiente día hábil, en el caso de las compras recibidas con medios de pago diferentes al efectivo o transferencias en dólares de los Estados Unidos de América (EUA), serán realizadas por los agentes cambiarios bajo su propia cuenta y riesgo. Asimismo, las compras de divisas diferentes al dólar de los EUA realizadas por los agentes cambiarios a sus clientes del sector privado se harán bajo su propia cuenta y riesgo y no formarán parte de la tenencia de divisas.

1.2. Los bancos y las casas de cambios que adquieran divisas de sus clientes del sector privado deberán transferir el 20% y 90%, respectivamente, de las mismas al BCH a más tardar el siguiente día hábil de su compra.

Las divisas no trasladadas, acorde con lo establecido en el párrafo precedente,

deberán venderse al BCH al Tipo de Cambio de Referencia (TCR) del día de la compra, sin el pago de la comisión cambiaria, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser impuestas por dicho incumplimiento. Cualquier exceso del porcentaje antes mencionado no será devuelto al agente cambiario, ni ajustado en días posteriores. Una vez verificado dicho exceso, el BCH debitará de la cuenta de depósito en moneda nacional el monto de la comisión cambiaria pagada.

1.3. El 80% y el 10% de las divisas compradas y no transferidas al BCH por los bancos y casas de cambios, respectivamente, de acuerdo con el numeral anterior, deberán utilizarse para los fines detallados a continuación:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para los bancos y ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) para las casas de cambio.
- c) Para la venta en el MID, en el caso de los bancos.

Las divisas no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de la tenencia de divisas, sin exceder el límite autorizado por el Directorio del BCH.

Cuando no se realicen los eventos de negociación en el MID, el monto equivalente al 80% de las divisas compradas y no transferidas al BCH por los bancos

podrá acumularse en las cuentas de la tenencia de divisas, sin considerarse para el cálculo de la misma; estas divisas deberán ser negociadas en el evento inmediato posterior del MID.

Las transacciones realizadas por los agentes cambiarios para los destinos antes descritos deberán reportarse detalladamente en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas de acuerdo con lo establecido en la boleta correspondiente.

2. PRECIO BASE

2.1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 del Reglamento, se considerarán para el cálculo del Precio Base las siguientes variables:

- a) Diferencial de Inflación Interna y Externa: Se entenderá como Tasa de Inflación Externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras y la inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la variación interanual del IPC registrada en el último mes con la inflación externa, ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.
- b) Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal: Mide la evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al dólar de los EUA.

- c) Cobertura de Reservas Internacionales: Número de meses de importación que cubre el saldo de los Activos de Reservas Oficiales del BCH.

2.2. El Precio Base se calculará cada cinco (5) eventos de Subasta de Divisas, tomando en consideración las variables descritas en el numeral anterior.

3. SUBASTA DE DIVISAS

3.1. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento, los eventos de Subasta de Divisas para la venta del dólar de los EUA serán realizados en los días señalados en la convocatoria por el BCH.

3.2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 del Reglamento, se establece que los montos de las ofertas deberán ser por montos mayores a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para los bancos y mayores a ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) para las casas de cambio, y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

Para las casas de cambio, se aceptará una (1) oferta de compra de divisas que no sea mayor de trescientos mil dólares de EUA (US\$300,000.00) para personas naturales y cuatro (4) ofertas de compras de divisas que en su conjunto no sean mayor de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

En el caso de los bancos, se aceptará una oferta de compra de divisas que no sea mayor de un millón doscientos mil dólares de los EUA (US\$1,200,000.00) para las personas jurídicas.

No se aceptarán ofertas de compra de divisas de personas naturales que se presenten por medio de los bancos.

3.3. Para efectos de la aplicación del Artículo 15 del Reglamento, los agentes cambiarios no podrán presentar por cuenta propia oferta de compra de divisas en la subasta para atender la demanda de las personas naturales y jurídicas del sector privado por montos menores al mínimo para participar en la Subasta de Divisas.

3.4. El monto de las divisas ofrecidas por el BCH, acorde con lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento, estará constituido por un mínimo del sesenta por ciento (60%) del promedio de las compras de divisas del BCH a los agentes cambiarios en los cinco (5) días hábiles precedentes.

3.5. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento, el Comité de Subasta de Divisas tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar a la Subasta de Divisas e informar sobre los resultados de la última subasta.
- b) Realizar la apertura electrónica de las ofertas de compra de divisas presentadas por los agentes cambiarios.

c) Supervisar la ejecución del proceso de la Subasta de Divisas.

d) Rechazar las ofertas de compra de divisas que no cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y en esta resolución.

e) Adjudicar los montos en cada subasta de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH y suscribir el Acta correspondiente.

f) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.

3.6. Para efectos de la aplicación del Artículo 18 del Reglamento, para poder participar en la Subasta de Divisas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en el país, deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Tarjeta de Identidad, para persona naturales nacionales.
- b) Registro Tributario Nacional (RTN) numérico vigente, en el caso de persona jurídica.
- c) Carné de Residente vigente, cuando el participante sea un extranjero.

3.7. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento, los agentes cambiarios deberán verificar las solicitudes de divisas de sus clientes del sector privado y revisar los documentos que justifiquen dicha participación en la subasta, mismos que

podrán ser solicitados por el BCH y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

3.8. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 20 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra de divisas presentadas en la subasta deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria, el que estará conformado por el promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

3.9. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento, las ofertas de compra de divisas ingresadas a la subasta, que fueren autorizadas mediante la firma electrónica por los agentes cambiarios y que el ingreso de la misma fuese el resultado de un error operativo o de otra circunstancia no atribuible al BCH, serán obligatorias e irrevocables, facultando al BCH a debitar las cuentas de depósito de los agentes cambiarios en el BCH.

Una vez finalizada la Subasta de Divisas, las divisas adjudicadas producto de dichos errores, deberán ser devueltas al BCH el mismo día de su adjudicación, sin el pago ni devolución de ningún tipo de comisión cambiaria por compra o venta de divisas.

4. NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTERBANCARIO DE DIVISAS (MID)

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento, los eventos de negociación en el MID se efectuarán para la compra y venta de dólares de los EUA exclusivamente, bajo el esquema de primeras entradas-primeras salidas y serán realizados en los días señalados por el BCH.

Las divisas compradas por los agentes cambiarios en el MID deberán utilizarse para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Ventas por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) diariamente.
- c) Venta a sus clientes del sector privado para la conversión de recursos en moneda local provenientes del servicio y negociación de deuda interna emitida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN) y colocada a inversionistas no residentes.

Las divisas compradas en el MID deberán venderse a los clientes al TCR del día de la venta, más la comisión cambiaria.

Las divisas adquiridas por los agentes cambiarios autorizados en el MID y no utilizadas en los conceptos anteriores formarán parte de su tenencia de divisas.

4.2. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento, la duración y los

horarios habituales de la negociación en el MID serán informados por la Gerencia del BCH mediante circular dirigida a los agentes cambiarios; no obstante, los horarios específicos diarios y demás información relevante concerniente a dichos eventos serán suministrados en el aviso de convocatoria a los eventos de negociación de dicho mercado.

4.3. Acorde con lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento, las funciones del Comité de Negociación en el Mercado Interbancario de Divisas son las siguientes:

- a) Convocar al evento de negociación en el MID e informar los resultados del evento anterior.
- b) Dar seguimiento a las transacciones en el MID.
- c) Aplicar los lineamientos establecidos por el Directorio del BCH para participar en el MID.
- d) Levantar y suscribir diariamente el acta sobre los resultados de cada negociación en el MID.
- e) Informar mensualmente al Comité de Divisas sobre la evolución del MID.
- f) Solicitar información adicional a los agentes cambiarios, cuando sea necesario.

4.4. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento, los precios de las ofertas de compra y venta de divisas presentadas en el MID deberán estar comprendidos en una banda cambiaria de uno por ciento (1%) por encima y por debajo del centro de la banda cambiaria,

el que estará conformado por el promedio del Precio Base vigente de las últimas siete (7) subastas más el promedio de la variación absoluta del Tipo de Cambio de Referencia vigente del día respecto al del día hábil anterior de los siete (7) días hábiles previos; es decir, que no se aceptarán solicitudes de compra y venta de divisas cuyos precios ofrecidos sean superiores al techo o inferiores al piso de la banda.

Los agentes cambiarios y el BCH podrán presentar ofertas de compra y venta de divisas por un monto mínimo de diez mil dólares de los EUA (US\$10,000.00) y en múltiplos íntegros de diez dólares de los EUA (US\$10.00) para montos superiores.

El monto máximo por cada oferta de compra de divisas será de quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) cada una.

Si un participante en el MID ingresa una oferta de compra o de venta de divisas, no podrá ingresar una nueva oferta mientras la anterior esté pendiente de calce.

5. INGRESOS DE DIVISAS POR ACTIVIDADES NO CAMBIARIAS Y POR MOVIMIENTO DE CAPITAL Y FINANCIEROS DEL SECTOR BANCARIO

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento, se establece lo siguiente:

5.1. El ingreso de divisas por actividades no cambiarias, registrado por agente

cambiario podrá ser utilizado para lo siguiente:

- a) Erogaciones propias.
- b) Venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) diariamente para los bancos y ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) diariamente para las casas de cambios.
- c) Venta en el MID, en el caso de los bancos.

Las divisas no utilizadas en los conceptos descritos en este numeral formarán parte de la tenencia de divisas.

- 5.2. Si los bancos deciden vender divisas recibidas por sus propios movimientos de capital y financieros, deberán hacerlo a través del MID.

6. VENTA DIRECTA DE DIVISAS DEL BCH

- 6.1. Las empresas importadoras de petróleo y sus derivados, así como las dedicadas a la generación de energía eléctrica que soliciten comprar divisas directamente al BCH, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento, deberán presentar al Departamento Internacional del BCH la documentación que respalde la solicitud de compra de divisas en forma directa al BCH, las divisas adquiridas deberán utilizarse exclusivamente para lo solicitado.
- 6.2. La empresa solicitante, mediante transferencia electrónica o cheque certificado, deberá pagar al BCH los lempiras correspondientes al monto

solicitado más la respectiva comisión cambiaria y los gastos de envío; asimismo, indicará el número de cuenta bancaria en la que el BCH le acreditará las respectivas divisas.

- 6.3. En caso de que un grupo corporativo cuente con varias empresas dedicadas a la importación de petróleo o a la generación de energía eléctrica, cada una de ellas deberá presentar la solicitud de divisas en forma separada.

7. COMISIONES CAMBIARIAS

Las comisiones cambiarias, conforme a lo dispuesto en los artículos del Reglamento, serán las siguientes:

7.1. El BCH:

- a) Pagará a los agentes cambiarios una comisión de cero punto tres por ciento (0.3%) por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado y transferidas al BCH de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.
- b) Pagará una comisión cambiaria por la compra de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).
- c) No pagará comisión cambiaria por la compra directa de divisas efectuada al sector público y a las personas naturales y jurídicas.
- d) Cobrará a los agentes cambiarios una comisión por venta de divisas en la subasta de cero punto cuatro por ciento (0.4%).
- e) Cobrará una comisión cambiaria por venta de divisas en el MID de cero punto tres por ciento (0.3%).

- f) Cobrará una comisión cambiaria de cero punto uno por ciento (0.1%) a los agentes cambiarios sobre el monto de divisas utilizadas para erogaciones propias y para la venta a sus clientes del sector privado, exceptuando las adquiridas en la Subasta de Divisas y el MID para estos conceptos.
- g) Cobrará una comisión por servicio al agente cambiario que compre divisas en el MID de cero punto uno por ciento (0.1%) sobre el monto de las ofertas de compras calzadas.
- h) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a las instituciones del sector público de cero punto siete por ciento (0.7%).
- i) Cobrará una comisión de cero punto siete por ciento (0.7%) de las divisas vendidas directamente a las empresas importadoras de petróleo y derivados, a las generadoras de energía eléctrica y a otras que por su naturaleza ameriten este tratamiento, de conformidad a las condiciones macroeconómicas existentes.
- j) Cobrará una comisión cambiaria por venta directa de divisas a otras personas naturales o jurídicas del sector privado, diferentes a los agentes cambiarios, de cero punto siete por ciento (0.7%).

7.2. Los agentes cambiarios autorizados:

- a) Cobrarán a sus clientes del sector privado una comisión cambiaria por la venta de divisas, misma que no podrá exceder del cero punto siete por ciento (0.7%).
- b) Cobrarán una comisión cambiaria de cero punto tres por ciento (0.3%) por las divisas vendidas en el MID.

- c) No cobrarán comisión por la compra de divisas realizadas a sus clientes del sector privado.

8. TENENCIA DE DIVISAS

- 8.1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, el agente cambiario deberá mantenerse dentro de su límite máximo diario de tenencia de divisas establecido por el BCH. Únicamente a la CNBS le será comunicado el detalle del límite de tenencia establecido para cada uno de los agentes cambiarios.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el BCH en forma individual.

La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos que presenten las cuentas en moneda extranjera del balance analítico de los agentes cambiarios, así:

Para instituciones del sector bancario:

- 111.0103 “Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 111.0202 “Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 113.01 “Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera”.
- 116.01 “Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista”.

Para las casas de cambio:

- 100.02 “Caja-Moneda Extranjera”.
- 101.02 “Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera”.

- 102 “Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera”.
- 104.06 “Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta”.

8.2. En las cuentas antes descritas solamente se deberán incluir las divisas originadas de las fuentes siguientes:

- a) El remanente del 80% de los bancos y el 10% de las casas de cambio, por las divisas compradas en dólares de los EUA a sus clientes del sector privado acorde con lo dispuesto en el numeral 1.3.
- b) Las divisas adquiridas en la subasta realizada por el BCH.
- c) Las divisas compradas en el MID, por los bancos.
- d) Los ingresos de divisas recibidos por actividades no cambiarias.

Las divisas de los incisos a), c) y d) podrán utilizarse para erogaciones propias, venta por cliente del sector privado por montos menores o iguales a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para bancos y ciento cincuenta mil dólares de los EUA (US\$150,000.00) para las casas de cambio, el cual representa el monto máximo diario de venta por cliente, y venta en el MID, en el caso de los bancos; las divisas del inciso b) deberán utilizarse acorde con lo establecido en el numeral 3.3 de esta resolución.

8.3. Los agentes cambiarios que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos del límite de tenencia de divisas establecido, deberán transferir dichos excesos al BCH a más tardar el siguiente día hábil al del

registro del excedente al TCR vigente de la fecha en que ocurrió el exceso. El BCH no pagará comisión cambiaria por los montos transferidos por este concepto. Los agentes cambiarios que incumplan en el traslado de estas divisas, en los términos antes descritos, serán reportados a la CNBS y sancionados acorde a lo establecido en la normativa vigente. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde a lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH.

8.4. Los agentes cambiarios podrán solicitar ajustes por errores en sus operaciones que hayan generado excedentes en su tenencia de divisas, como resultado de las revisiones en las operaciones reportadas inicialmente, los que deberán ser debidamente documentados y remitidos al BCH para su descargo cuando éstos correspondan; caso contrario, se notificará al agente cambiario que se mantiene el nivel de tenencia de divisas registrado. En todo caso, los ajustes que resulten de tales revisiones se liquidarán a los precios de compra de las transacciones originales.

8.5. Los límites máximos de tenencia de divisas que se establecen para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de esta resolución serán de quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) para los bancos y de cien mil dólares de los EUA (US\$100,000.00) para las casas de cambio.

9. REPORTES E INFORMACIÓN ADICIONAL

Acorde con lo dispuesto en los artículos 8 y 33 del Reglamento, se establece lo siguiente:

- 9.1. Para los efectos de los reportes solicitados por el BCH a los agentes cambiarios, el dólar de EUA será la unidad de cuenta que se utilizará para expresar todas las divisas negociadas por los agentes cambiarios.
- 9.2. Los agentes cambiarios deberán enviar diariamente al BCH, en forma preliminar y acorde con el horario establecido para tal fin, un reporte consolidado de compra y venta de divisas originadas de las fuentes descritas en los numerales 1, 3, 4 y 5 de esta normativa, así como los depósitos y retiros de las cuentas de depósitos en moneda extranjera; adicionalmente, deberá ingresar los datos de las transacciones antes descritas al Módulo de Reporte Preliminar de Compra y Venta de Divisas del SENDI.
- 9.3. Los agentes cambiarios deberán enviar de forma electrónica, a más tardar dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de las operaciones, el reporte diario de las transacciones cambiarias realizadas.
- 9.4. Los agentes cambiarios enviarán las Declaraciones de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones al BCH a más tardar el segundo día hábil a la recepción de las mismas.
- 9.5. Los agentes cambiarios deberán asegurarse de reportar las transacciones de sus

clientes en forma individual, acorde con el instructivo del archivo electrónico de compra y venta de divisas disponible para tal fin en la página web del BCH. No se aceptará el envío de archivos con registros acumulados o la presentación de los datos en forma incompleta o incorrecta.

- 9.6. Los agentes cambiarios deberán remitir diariamente a más tardar a las doce del mediodía del siguiente día hábil al de la realización de las operaciones y por los medios indicados por el BCH, el dato de los saldos contables de las cuentas del balance analítico que conforman la tenencia de divisas.
- 9.7. Los agentes cambiarios deberán asegurarse que toda la información remitida al BCH esté correcta, sea fidedigna y de conformidad con lo solicitado; no obstante, el BCH podrá solicitar a la CNBS la verificación de la misma.”

III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que comunique este acuerdo a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a los agentes cambiarios, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) para los fines pertinentes.

IV. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2021 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA CARDONA

Secretario

SAG-SENASA
Servicio Nacional de
Sanidad e Inocuidad
Agroalimentaria

ACUERDO / SENASA No. 004-2021

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo 005-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, se declaró estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO (2): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,171 en fecha 10 de Febrero de 2020, declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, mismo que fue reformado de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, en su artículo primero donde establece: “Declarar Estado de Emergencia Sanitaria, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)”.

CONSIDERANDO (3): Que el precitado Decreto en su artículo 2, se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional, con las excepciones del caso.

CONSIDERANDO (4): Que mediante comunicado de fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veinte (2020) la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización “COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizadas y la población en general lo siguiente: Ante la emergencia nacional como prevención ante el COVID 19, se realizó la suspensión de labores en dichas dependencias a

partir del lunes dieciséis (16) al viernes veinte (20) de marzo del presente año, los días antes mencionados se declaran INHABILES para los efectos, plazos, actuaciones y términos legales que la ley establece, los cuales quedan suspendidos empezando a correr nuevamente a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (5): Que el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus COVID-19, el 20 de marzo de 2020 decretó RESTRICCIONES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ABSOLUTO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, situación que limitó el movimiento normal de las personas para realizar las gestiones administrativas en todas las Instituciones.

CONSIDERANDO (6): Que la declaración de días inhábiles fue extendida con fecha veintitrés (23) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020) mediante comunicado que literalmente establece “La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización COMUNICA: a todas las dependencias del gobierno central y descentralizados y la población en general lo siguiente: en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población en el marco de esta emergencia nacional como prevención ante el COVID-19, continuarán suspendidas las labores diarias de trabajo presenciales a partir del lunes veintitrés (23) al veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinte (20);... en cuanto a los términos y plazos para hacer uso de los recursos legales, se mantendrán en suspenso, empezando a correr nuevamente los términos legales a partir del primer día hábil.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto PCM-030-2020 de fecha nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020) se declara prioridad nacional el apoyo al sector productor de alimentos y agroindustria alimentaria y se decretan medidas para asegurar la soberanía y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO (8): Que el Reglamento del Programa Avícola Nacional en su artículo 86 establece que “Las unidades de producción avícola que a la fecha de la publicación del presente Acuerdo hubieren ingresado solicitud de inscripción o estén operando y no cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán solicitar su inscripción o renovación de inscripción sometiendo a estándares altos de bioseguridad, con un mínimo de calificación de noventa (90) puntos porcentuales del protocolo para la evaluación de medidas de bioseguridad del Programa Avícola Nacional. El Programa Avícola Nacional concederá un plazo máximo de un (1) año para alcanzar la calificación mínima de noventa

(90) puntos porcentuales. Durante el proceso de cumplimiento de las normas de bioseguridad impuestas por El PAN, la granja podrá operar con inscripción temporal. Pasado el término concedido, sin haber alcanzado la puntuación mínima requerida, se denegará la solicitud de inscripción.

CONSIDERANDO (9): Que como consecuencia de la reforma que se le hizo al reglamento, en el año dos mil diecinueve (2019) se incrementaron las solicitudes de inscripciones de granjas avícolas que habían estado operando sin estar debidamente inscritas en el Programa Avícola Nacional otorgando en ese año 86 certificados cuya vigencia culmina en el año 2020.

CONSIDERANDO (10): Que además de las restricciones a la circulación expuestas anteriormente, el paso por el territorio nacional de las tormentas tropicales ETA e IOTA, causaron graves daños en todo el país, imposibilitando ambas situaciones que las personas realizarán en tiempo y forma el proceso de renovación de sus certificados de inscripción al Programa Avícola Nacional.

POR TANTO

La Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) en uso de sus facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 1, 80, 145, 146, 321 de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 54, 56, 60, 72 párrafo segundo, 83, 84, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo 005-2020 de fecha diez (10) de febrero del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-021-2020 de fecha quince (15) de marzo del dos mil veinte (2020); Decretos Ejecutivos PCM-022-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35, 212 en fecha veintiocho (28) de marzo del dos mil veinte (2020), y PCM-028-2020 de fecha cuatro (04) de abril del dos mil veinte (2020); Decreto PCM-030-2020 de fecha de abril del dos mil veinte (2020) publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de abril del dos mil veinte (2020), Decreto PCM-073-2020 de fecha veintiocho (28) de julio del 2020; artículos 1, 4 y 5 del PCM-015-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de septiembre del año 2020.

ACUERDA

PRIMERO: Que se proceda a extender la vigencia de los certificados temporales emitidos durante la emergencia del

COVID 19, por las áreas de Control y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Productos Afines, Productos Veterinarios, Medicamentos y Productos Afines y Productos Utilizados en Alimentación Animal e Inocuidad Agroalimentaria y el Programa Avícola Nacional, hasta el 30 de junio del año 2021, de forma automática.

SEGUNDO: Que se extienda la vigencia de los certificados temporales de registro y renovación de registro de unidades productivas, centros de acopio, medios de transporte de producción primaria, establecimientos importadores, procesadores y/o exportadores de productos y subproductos de origen animal y/o vegetal, hasta el 30 de junio del año 2021 de forma automática.

TERCERO: Los usuarios deben presentar su solicitud dos meses antes de la fecha de finalización de la prórroga otorgada mediante este Acuerdo, con el fin de no afectar las actividades de los usuarios.

CUARTO: Que siendo esta la última prórroga de los registros temporales, se proceda a partir del treinta y uno de marzo del 2021 a cerrar el correo electrónico asignado a la Secretaría General del SENASA, mediante el cual se reciben solicitudes temporales de registro y renovación; y se habilite el primer módulo de la plataforma electrónica "Gestión Electrónica de Registros (GER)" así como el procedimiento presencial para la presentación de solicitudes de Registro, esto con el trámite regular de la recepción de documentación en ventanilla de Secretaría General del SENASA.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

DR. JUAN RAMON VELASQUEZ PAGOAGA
Director General del SENASA

ABOG. ANGELA DEL CARMEN IZAGUIRRE GONZALEZ
Secretaria General del SENASA

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Reformar los artículos 4, 6, 13, 15, 50, 51, 118 inciso c), 123 inciso a), 124 inciso c), 147, 156 literal h), 173 inciso a), 186 inciso g), y 222, asimismo, derogar el numeral a) del artículo 172, todos del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil contenido en el Acuerdo Ejecutivo NO. SDN-025-2019 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 01 de julio de 2019, los que en adelante deberán leerse así:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

Comisión Nacional de Banco y Seguros Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1477 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal a) ...** **RESOLUCIÓN GES No.129/17-02-2021.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 12 de octubre de 2020, el Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en su condición de Apoderado Legal de BANCO POPULAR, S.A., presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACION PARA EFECTUAR REFORMA A LA ESCRITURA SOCIAL Y ESTATUTOS SOCIALES DE INSTITUCION BANCARIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, tendente a que se le autorice incrementar su Capital Social de Quinientos Sesenta y Seis millones cuatrocientos once mil Cuatrocientos Lempiras (L566,411,400.00) con que cuenta en la actualidad a Seiscientos Millones Once Mil Cuatrocientos Lempiras (L600,011,400.00) a realizarse mediante la capitalización de Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil Lempiras (L33,600,000.00) provenientes de las Utilidades no distribuidas, así como la reforma de las Cláusulas Quinta y Séptima de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de sus Estatutos Sociales, en virtud del precitado aumento de Capital. Posteriormente, el 14 de octubre de 2020, BANCO POPULAR, S.A., presentó ante la Secretaría General de este Ente Supervisor, el escrito intitulado “SE INTEGRA BORRADOR DE ESCRITURA DE REFORMA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, mediante el cual remitió el Proyecto de Escritura de Reformas. Ambos documentos fueron remitidos a la Gerencia de Estudios para el trámite legal correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud presentada por BANCO POPULAR, S.A., se fundamenta en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, que refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a la referida Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Que el precitado Artículo 12, en su párrafo segundo, establece que se exceptúan las modificaciones derivadas, entre otros, de aumentos del capital social mediante aportes en efectivo de los socios, las que deberán ser hechas del conocimiento

de la Comisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento. **CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud de mérito se presenta en cumplimiento a lo establecido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018 emitida por este Ente Supervisor el 3 de diciembre de 2018, mediante la cual fijó el capital mínimo de las instituciones del sistema financiero, determinando para los bancos un monto de Seiscientos Millones de Lempiras Exactos (L600,000,000.00). Asimismo, el numeral 3 de la parte resolutive de la precitada Resolución, señala que las Instituciones del Sistema Financiero cuyo capital suscrito y pagado sea inferior a los montos referidos en el numeral 1) anterior, deberán acordar el aumento necesario para dar cumplimiento a dichos capitales mínimos en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo ajustarse a los mismos, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la esa Resolución, haciendo efectivo al menos el cincuenta por ciento (50%) de ese incremento, dentro de los primeros doce (12) meses. **CONSIDERANDO (4):** Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 del 10 de febrero de 2020, reformado por Decreto Ejecutivo No. PCM-016-2020 del 3 de marzo de 2020, Declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención y control, garantizando la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por el Coronavirus denominado COVID-19. En el marco de la Emergencia Nacional ante la amenaza de propagación del Coronavirus denominado COVID-19, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM- 021-2020 del 15 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos Números PCM-022- 2020, PCM-023-2020, PCM-026-2020, PCM-028-2020, PCM-031-2020, PCM-033-2020, PCM-036-2020, PCM-040-2020, PCM-042-2020, PCM-045-2020, PCM-047-2020, PCM-048-2020, PCM-052-2020, PCM-053-2020, PCM-056-2020, PCM-057-2020, PCM-059-2020, PCM-063- 2020, PCM-073-2020, PCM-078-2020, PCM-082-2020, PCM-085-2020, PCM-090-2020, PCM- 092-2020, PCM-094-2020, PCM-096-2020, PCM-100-2020, PCM-105-2020, PCM-106-2020, PCM-108-2020, PCM-114-2020, PCM-122-2020, PCM-125-2020 y PCM-129-2020 Decretó la restricción de garantías constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República y la suspensión en labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción, comprendido del 16 de marzo al 13 de diciembre de 2020; con excepciones específicas relacionadas al comercio e industria, referente a las actividades que se realicen a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC’s) tales como: El Teletrabajo, Telemedicina, Teleducación y otras actividades productivas realizadas en el hogar, según lo establece, el Artículo 4, numeral 19) del Decreto Ejecutivo No. PCM-021-2020. **CONSIDERANDO (5):** Que el 2 de abril de 2020, el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 3 de abril

de 2020, que contiene la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19”, la cual indica en la Sección Octava, Simplificación Administrativa en la Implementación de Mecanismos de Comercio Electrónico y la Firma Electrónica. Autorización a la Importación de Materias Primas e Insumos Zonas Libres, Artículo 38, lo siguiente: “ARTÍCULO 38.- Con el fin de permitir la continuidad en el funcionamiento del Estado y de las entidades privadas que prestan servicios esenciales para la sostenibilidad de la economía nacional sin causar niveles de exposición innecesarios entre las personas, deben tomarse las medidas siguientes: A) ... B) ... C) ... D) Se autoriza a todas las personas jurídicas de derecho privado e instituciones del Estado que deban celebrar reuniones de sus órganos de gobierno y supervisión a que lo hagan por medios electrónicos. Esto incluye al Pleno del Congreso Nacional y su Junta Directiva, el Consejo de Secretarios de Estado, los gabinetes sectoriales, corporaciones municipales, la Corte Suprema de Justicia, las cortes de apelaciones, juzgados y tribunales de la República y cualquier ente u órgano que forme parte de la administración pública; las asambleas de sociedades mercantiles, cooperativas, sindicatos y otras personas jurídicas sin fines de lucro, así como los demás órganos de decisión de estas entidades que periódicamente deben reunirse, para la toma de decisiones de tipo administrativo...”.

CONSIDERANDO (6): Que este Ente Supervisor, mediante Circular CNBS No.010/2020, contentiva de la Resolución DAL No.208/05-05-2020, resolvió habilitar días y horas inhábiles hasta que el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, Alerta Roja y Toque de Queda Absoluto provocada por el Coronavirus denominado COVID-19 concluya, para efectos de procedimiento administrativo relacionado con la notificación y comunicación de Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por los asuntos que a criterio de ésta incida en el fortalecimiento y sostenibilidad financiera de las Instituciones Supervisadas, así como en la economía nacional. Posteriormente, mediante Circular CNBS No. 022/2020 del 12 de junio de 2020, contentiva de la Resolución DAL No.248/12-06-2020, resolvió: Para efectos de procedimiento administrativo y demás que correspondan es procedente: **1.** Iniciar el proceso de apertura gradual de las oficinas de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a partir del lunes 08 de junio de 2020, en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para una atención presencial de las solicitudes y diferentes trámites indispensables y necesarios de las Instituciones Supervisadas y de la ciudadanía en general, con la aplicación estricta del “Protocolo de Bioseguridad COVID-19 para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros”. **2.** Habilitar días y horas para recibir, atender y resolver presencialmente las solicitudes de las Instituciones Supervisadas; así como de la ciudadanía en general relacionadas con los diferentes servicios que son competencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que tramita por medio de la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPUF), siguiendo las indicaciones señaladas en el Comunicado emitido el 8 de junio de 2020. **3.** Habilitar, todos los plazos, términos legales o administrativos que estaban en suspenso en razón de la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de

2020 y en consecuencia, al día siguiente de la notificación de la presente resolución, vuelven a correr los mismos en todos los Asuntos, Procesos o Expedientes Administrativos que estaban en curso en la Comisión. **4.** Comunicar a las Instituciones Supervisadas, que sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2) el recibo y atención de las solicitudes podrán efectuarse por sistemas o canales electrónicos que la Comisión tiene habilitados. **5.** Dejar sin valor ni efecto las Circulares CNBS No.004/2020 del 16 de marzo de 2020 y CNBS No.007/2020 que contiene la Resolución DAL No.176/23-03-2020, del 23 de marzo de 2020, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (7):** Que el análisis preliminar realizado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que a fin de contar con los elementos de juicio suficientes para emitir el Dictamen y Proyecto de Resolución correspondiente, se requería la subsanación de la solicitud de mérito, por lo que la Secretaría General de la Comisión, mediante Providencia SEGSE-NE-488/2020, notificada el 20 de noviembre de 2020, requirió al Apoderado Legal de BANCO POPULAR, S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la precitada Providencia y que vencieron el 4 de diciembre de 2020, subsanara su solicitud en aspectos relacionados con el Testimonio del Instrumento Público No.63 del 21 de julio de 2020, contentivo de la Protocolización de Certificación del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR, S.A., celebrada el 17 de abril de 2020, así como el Proyecto de Escritura de Reformas presentado. En atención al requerimiento de subsanación descrito, la Institución peticionaria presentó ante la Secretaría General de la Comisión el 4 de diciembre de 2020, escrito intitulado “SE INTEGRA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, mediante el cual, atendió el requerimiento antes referido. **CONSIDERANDO (8):** Que el aumento de capital social de BANCO POPULAR, S.A., así como la correspondiente reforma de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, derivada de dicha operación, fueron aprobados en el Punto Octavo del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR, S.A., celebrada el 17 de abril de 2020, según consta en el Instrumento Número Sesenta y Tres (63) de fecha 21 de julio de 2020, autorizado por el Notario Dennis Matamoros Batson, contentivo de Protocolización de la precitada Acta. **CONSIDERANDO (9):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante Dictamen contenido en Memorando SBOUC-DT-52/2020 del 22 de octubre de 2020, refiere que de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por BANCO POPULAR, S.A., y la evaluación de cifras al 31 de agosto de 2020, concluye que se le autorice efectuar a Banco Popular, S.A., la reforma de su Escritura de Constitución y Estatutos Sociales por aumento de su Capital Social de Quinientos Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L566,411,400.00) con que cuenta actualmente, a Seiscientos Millones Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L600,011,400.00), es decir un incremento de Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil

Lempiras Exactos (L33,600,000.00), a realizarse mediante Capitalización de Utilidades acumuladas. Lo anterior basado en que la Institución no tiene ajustes pendientes de constituir y cuenta a diciembre de 2019 con Utilidades suficientes para efectuar la capitalización solicitada. Asimismo, en que con dicha operación se daría cumplimiento al Capital Mínimo autorizado conforme a lo requerido en la Resolución GES No.1035/03-12-2018, del 03 de diciembre de 2018, emitida por esta Comisión, en la que se fijó el monto de los Capitales Mínimos requeridos a las Instituciones del Sistema Financiero, en Seiscientos Millones De Lempiras (L600,000,000.00) para los Bancos. **CONSIDERANDO (10):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante Memorandum DALDL-DL-278/2020 del 14 de diciembre de 2020, señala que el Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en su condición de Apoderado Legal de BANCO POPULAR, S.A., subsanó los aspectos requeridos mediante Providencia del 20 de noviembre de 2020, notificada en la misma fecha. En consecuencia, es del parecer porque la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorice la reforma a las Cláusulas QUINTA y SÉPTIMA de la Escritura de Constitución y Artículo 5 de los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR, S.A., por estar conforme a derecho. Se adjunta Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales ya revisado por esta Dirección Legal. **CONSIDERANDO (11):** Que en atención a las disposiciones legales citadas, los Dictámenes de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal y evaluada la documentación remitida por BANCO POPULAR, S.A., la Gerencia de Estudios concluye que es procedente autorizar a esa institución bancaria, el incremento de su Capital Social de Quinientos Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L566,411,400.00) con que cuenta actualmente, a Seiscientos Millones Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L600,011,400.00), a realizarse mediante la Capitalización de Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L33,600,000.00) provenientes de las Utilidades no distribuidas. Asimismo, autorizar la reforma de las Cláusulas Quinta y Séptima de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de sus Estatutos Sociales, derivadas del precitado aumento de Capital. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en el Punto Octavo del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución bancaria, celebrada el 17 de abril de 2020, y en vista que tanto el incremento de Capital antes referido, así como las reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la entidad bancaria peticionaria, derivadas del mismo, se encuentran de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y en consecuencia, se consideran como bien hechas y conforme a derecho, en virtud de lo cual, se concluye que es procedente su autorización. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Memorando GESGE-ME-62/2021 de fecha 20 de enero de 2021, esta Gerencia remitió Dictamen GESRD-DT-4/2021, en el que le recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar a BANCO POPULAR, S.A., el incremento de su Capital Social de Quinientos Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L566,411,400.00) con que

cuenta actualmente, a Seiscientos Millones Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L600,011,400.00), a realizarse mediante la Capitalización de Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L33,600,000.00) provenientes de las Utilidades no distribuidas. Asimismo, autorizar la reforma de las Cláusulas Quinta y Séptima de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de sus Estatutos Sociales, derivadas del precitado aumento de Capital. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en el Punto Octavo del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución bancaria, celebrada el 17 de abril de 2020, y de acuerdo al Proyecto de Escritura de Reformas que se debe adjuntar y formar parte de la Resolución que se emita. **CONSIDERANDO (13):** Que con fundamento en los Dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Dirección de Asesoría Legal, es procedente autorizar a BANCO POPULAR, S.A., el incremento de su Capital social de Quinientos Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L566,411,400.00) con que cuenta actualmente, a Seiscientos Millones Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L600,011,400.00), a realizarse mediante la Capitalización de Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L33,600,000.00) provenientes de las Utilidades no distribuidas, así como la reforma de las Cláusulas Quinta y Séptima de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de sus Estatutos Sociales, derivadas del precitado aumento de Capital. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y, 12 y 41 de la Ley del Sistema Financiero, **RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO POPULAR, S.A., el incremento de su Capital Social de Quinientos Sesenta y Seis Millones Cuatrocientos Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L566,411,400.00) con que cuenta actualmente, a Seiscientos Millones Once Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (L600,011,400.00), a realizarse mediante la Capitalización de Treinta y Tres Millones Seiscientos Mil Lempiras Exactos (L33,600,000.00) provenientes de las Utilidades no distribuidas. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en el Punto Octavo del Acta No.31 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de esa Institución bancaria, celebrada el 17 de abril de 2020, y en virtud de los aspectos técnicos, legales y financieros señalados en los Considerandos (9), (10), (11), (12) y (13) de esta Resolución. **2.** Autorizar a BANCO POPULAR, S.A., la reforma de las Cláusulas Quinta y Séptima de su Escritura de Constitución y el Artículo 5 de sus Estatutos Sociales, derivadas del aumento de Capital referido en el numeral 1) precedente, de acuerdo al Proyecto de Escritura de Reformas presentado por la Institución peticionaria, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. **3.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda Certificación de la presente Resolución con el fin de que el Notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el Instrumento Público de Reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas; dicha Certificación, deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación

en el país, por cuenta de BANCO POPULAR, S.A. Asimismo, la institución bancaria deberá inscribir el Instrumento Público de Reformas en el Registro correspondiente. **4.** BANCO POPULAR, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el correspondiente Registro. **5.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado Francisco Alejandro Pavón Bustillo, en su condición de Apoderado Legal de BANCO POPULAR, S.A., para los efectos legales correspondientes; y, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

25 F. 2021.

Poder Judicial

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de febrero de 2019, compareció ante este Juzgado por el ciudadano Cesar Augusto Quintero Castillo en su condición personal, Representada por el Abogado Darwin Lindolfo García, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución No. 550-2013-SG-T.S.C. de fecha 06 de junio de 2013 y la Resolución No. 09/2016-SG-TSC-RR de fecha 03 de marzo de 2016, ambas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas, Contra el Tribunal Superior de Cuentas, representado por el Magistrado Presidente, quedando registrada en esta

judicatura bajo el orden de ingreso No.0801-2019-00073. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA GENERAL**

25 F. 2021

MUNICIPALIDAD DE LAS VEGAS, SANTA BARBARA

**AVISO DE LICITACION PUBLICA
LPN-MLV-001-2021**

La alcaldía Municipal de Las Vegas, Santa Bárbara, **INVITA** a todas aquellas empresas y/o compañías, nacionales y/o extranjeras, legalmente constituidas en el país e inscritas debidamente en el Registro Mercantil de Honduras, dedicadas a la venta y distribuciones de Vehículos Automotores a presentar oferta para el suministro de:

UN VEHICULO 4X4 DOBLE CABINA

El documento base de licitación estará disponible en la Alcaldía Municipal, ubicada en el Barrio El Centro frente al Parque Central, teléfonos 2659-3180 / previo al pago no reembolsable de un mil lempiras exactos (Lps. 1,000.00) que deberá pagarse en la tesorería municipal. A partir del lunes 15 de febrero de 2021 del presente año en horas de oficina. La persona que retire dicho documento deberá estar acreditada legalmente por la empresa que represente.

El periodo de consultas será a partir del 22 al 26 de febrero de 2021.

La apertura de las ofertas será el día Viernes 05 de marzo de 2021 a las 2:00 P.M. hora HONDUTEL), en la sala de conferencias de la Municipalidad de Las Vegas, S.B. en presencia de la comisión de evaluación, observadores y los ofertantes.

Las ofertas que sean presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Las Vegas, Santa Bárbara, 09 de febrero de 2021.

**Tona A. Pineda Castellanos
Alcaldesa Municipal Las Vegas, Santa Bárbara**

25 F. 2021.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

“AVISO REPOSICIÓN TÍTULO VALOR”

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**. Promovida por la señora **LUCIA MONTOYA TURCIOS**, para que se reponga un título valor, consistente en un certificado de Depósito a plazo fijo en moneda nacional identificado con el **No. 43-018-003715-5**, por la cantidad de **CIEN MIL UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,001.00)** a favor de la señora **LUCIA MONTOYA TURCIOS**, ya que el mismo fue extraviado involuntariamente. Se dictó auto de fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2021), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta la **SOLICITUD REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, para que se reponga un título valor, consistente en un certificado de Depósito a plazo fijo en moneda nacional identificado con el **No. 43-018-003715-5**, a favor de la señora **LUCIA MONTOYA TURCIOS**.

Siguatepeque, 10 de febrero del 2021

ABG. ANA MARIA LÓPEZ LARGAESPADA
SECRETARIA, POR LEY

25 F. 2021

Poder Judicial de
Honduras

Aviso de Cancelación de Título Valor

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés al público en general y para efectos de la Ley en lo que respecta a lo establecido en el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, hace saber que en este Juzgado con fecha **quince 15 de diciembre del dos mil veinte (2020)**, se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR** por el señor **WILMER NOE RODAS** en su condición personal, solicitando la **Cancelación y Reposición de Un Título Valor** que consiste en dos depósitos a plazo fijo en la cuenta **Número 0000006270107** por un valor de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L.18,000.00)** y **Número 0000006270093** por un valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00)** emitidos por la sociedad mercantil denominada **BANCO FICOHSA HONDURAS, S.A.**

San Pedro Sula, Cortés, 17 de febrero del año 2021

Abg. OSMAN ROBERTO GAMEZ RUÍZ
SECRETARIO ADJUNTO

25 F. 2021

- [1] Solicitud: 2020-023015
[2] Fecha de presentación: 16/09/2020
[3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
[4] Solicitante: **AGREGADOS DE GUATEMALA, S.A**
[4.1] Domicilio: 15 AVE. 18-01, ZONA 6 FINCA LA PRADERA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: **GUATEMALA C.A.**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: **NO TIENE OTROS REGISTROS**
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **AGREGADOS DE CENTROAMÉRICA**

**AGREGADOS DE
CENTROAMERICA**

- [7] Clase Internacional: 19
[8] Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: **VERA MARCELA MOLINA ARGUETA**

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de noviembre, del año 2020.
[12] Reservas: No se protege **CENTRO AMERICA**.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro(a) de la Propiedad Industrial

25 F, 12 y 29 M. 2021.

- Número de Solicitud: 2020-24256
Fecha de presentación: 2020-11-30
Fecha de emisión: 19 de febrero de 2021
Solicitud de registro de: **MARCA COLECTIVA**
A.- TITULAR
Solicitante: **INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAIH)**.
Domicilio: **TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras**
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
HUMBERTO AMADOR
E.- CLASE INTERNACIONAL (21)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MANOS CATRACHAS
G.-



- H.- Reservas/Limitaciones:**
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Elaboración de productos de alfarería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registro de la Propiedad Industrial

25 F, 12 y 29 M. 2021.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 21903-18
 2/ Fecha de presentación: 16-05-18
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, N.Y. 10022, UNITED STATES OF AMERICA.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAX ICE FUSION

PLAX ICE FUSION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Enjuague bucal.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-06-18
 12/ Reservas:

Abogada **Noemi Elizabeth Lagos V.**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 2019-17234
 2/ Fecha de presentación: 23-04-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate - Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, N.Y. 10022, Estados Unidos de América.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE CALCI-PROTECT

COLGATE CALCI-PROTECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes no medicada y enjuague bucal no medicado.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/5/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-028928
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2019
 [3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, 10022, Estados Unidos de América.
 [4.2] **Organizada bajo las Leyes de:** ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Dentífricos; pasta dental; gel dental; enjuague bucal.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2019
 [12] Reservas: Se hace reserva de los colores Azul Claro, Azul Oscuro y Rojo.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-028926
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2019
 [3] **SOLICITUD DE REGISTRO DE:** MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, 10022, Estados Unidos de América.
 [4.2] **Organizada bajo las Leyes de:** ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Dentífricos; pasta dental; gel dental; enjuague bucal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2019
 [12] Reservas: Se hace reserva de los colores Rojo, Azul, Verde y Blanco.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 2019-16729
 2/ Fecha de presentación: 12-04-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, Estados Unidos de América.
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROTEx Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se hace reserva de los colores Blanco, Azul y Naranja tal y como aparecen en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones medicadas para el cuidado de la piel, limpiadores medicados para la cara y jabón antibacterial.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-000062
 [2] Fecha de presentación: 02/01/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 PARK AVENUE, NUEVA YORK, N.Y. 10022, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTAL 12 SAÚDE BUCAL COMPLETA SALUD BUCAL COMPLETA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2019
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Rojo, Blanco, Azul, Verde, Anaranjado, Morado y Dorado. Señal de Propaganda será usada con la Marca de Fábrica TOTAL 12 solicitud número 2019-5990

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 38972/19
 2/ Fecha de presentación: 13/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate - Palmolive Company
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE MAGIK

COLGATE MAGIK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 "Cepillos dentales".
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-2019
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

[1] Solicitud: 2018-043819
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: PARK AVENUE, NEW YORK, N.Y. 10022, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLGATE CONFIA & LANZATE

COLGATE CONFIA & LANZATE

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:

Enjuague bucal.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2019
 [12] Reservas: La Señal de Propaganda "COLGATE CONFIA Y LANZATE", estará ligada al registro No. 89973, de la marca de fábrica denominada "COLGATE Y ETIQUETA", en Clase Internacional 03.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 39429/19
 2/ Fecha de presentación: 18/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE TRIPLE ACCION

COLGATE TRIPLE ACCION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2019
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS.
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 39428/19
 2/ Fecha de presentación: 18/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE TRIPLE ACCION

COLGATE TRIPLE ACCION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos dentales.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS.
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 25 DE FEBRERO DEL 2021 No. 35,527

La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-013147
 [2] Fecha de presentación: 16/03/2017
[3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COLGATE - PALMOLIVE COMPANY
 [4.1] Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 87174053
 [5.1] Fecha: 16/09/2016
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERYONE DESERVES A FUTURE THEY CAN SMILE ABOUT

EVERYONE DESERVES A FUTURE THEY CAN SMILE ABOUT

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Materiales impresos, a saber, panfleto, folletos, boletines informativos, periódicos y revistas en el campo de la higiene oral.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2019
 [12] Reservas: La Denominación a proteger en el idioma Español se lee: "TODOS MERECE UN FUTURO POR EL CUAL PUEDAN SONREIR" La presente señal de Propaganda estará ligada a la solicitud de registro No. 2019-11037, de la marca de fábrica denominada "COLGATE", en clase internacional 16.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 39243-19
 2/ Fecha de presentación: 16-09-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Luc Belaire International Limited
 4.1/ Domicilio: 12 Merrion Square Dublin 2, IRELAND
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Irlanda
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUC BELAIRE

LUC BELAIRE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, vinos espumosos, vinos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 3030/20
 2/ Fecha de presentación: 21/enero/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fundación Angelitos
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fundación Angelitos y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:
 Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, organización dedicada a labor social.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 50618-19
 2/ Fecha de presentación: 10-12-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Andrés Felipe Bedoya Escobar
 4.1/ Domicilio: Medellín, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Grupo Cibest y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 50617-19
 2/ Fecha de presentación: 10-12-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Andrés Felipe Bedoya Escobar
 4.1/ Domicilio: Medellín, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Grupo Cibest y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Fernando Godoy
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022906
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO AGUILA DE HONDURAS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA AL BATALLON, COLONIA INESTROZA SEGUNDA CALLE, CASA #5317, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART-DET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Detergente líquido de limpieza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Belky Georgina Ordoñez Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-022905
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO AGUILA DE HONDURAS, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA AL BATALLON, COLONIA INESTROZA SEGUNDA CALLE, CASA #5317, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART QUAT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Detergente líquido de limpieza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Belky Georgina Ordoñez Mendoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2021.

Número de Solicitud: 2020-23577
 Fecha de presentación: 2020-10-19
 Fecha de emisión: 20 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
 Solicitante: SYT S. DE R.L.
 Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 NUBIA MILAGRO TORRES CHÁVEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (42)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 SYTCORP
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio científicos y tecnológicos, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023578
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYT, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE BOOKING ZONE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, diseños y desarrollo de equipos informáticos y de software.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Nubia Milagro Torres Chávez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 29 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 4589/20
2/ Fecha de presentación: 30/enero/20
3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSONES MARTINEZ CASTILLO
4.1/ Domicilio: BARRIO ALFA, EDIFICIO MONTELMAR, CHRISTIAN MEDICAL PLAZA, LA LIMA, CORTES.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: Honduras

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOMEDICAL Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2020

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 4588/20
2/ Fecha de presentación: 30/enero/20
3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INMOBILIARIA EL ACTIVO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM 9, CARRETERA HACIA LA LIMA, CORTES.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: Honduras

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOSQUES DE JARAGUÁ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

1/ No. Solicitud: 4587/20
2/ Fecha de presentación: 30/enero/20
3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INMOBILIARIA EL ACTIVO, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: ZONA INDUSTRIAL CASTILLO, KM 9, CARRETERA HACIA LA LIMA, CORTES.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: Honduras

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIUDAD JARAGUÁ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra Consuelo Sandoval Chirinos

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/2/2020.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023539
 [2] Fecha de presentación: 15/10/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EVITVERT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano, suplementos nutricionales de uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de enero del año 2021.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023097
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEVELOX

LEVELOX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano, suplementos nutricionales de uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023096
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DUTASTAM

DUTASTAM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos de uso humano, suplementos nutricionales de uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023099
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INOPRAX

INOPRAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano, suplementos nutricionales de uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023098
 [2] Fecha de presentación: 22/09/2020
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCONTEX

INCONTEX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos de uso humano, suplementos nutricionales de uso humano, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2021.

1/ Solicitud: 31353-19
 2/ Fecha de presentación: 23-7-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company.
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE LOVELY FRUITS

COLGATE LOVELY FRUITS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes no medicada y enjuague bucal no medicado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-08-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 41316/19
 2/ Fecha de presentación: 07/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company.
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York 10022, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE SIGUE SONRIENDO

COLGATE SIGUE SONRIENDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes no medicada; enjuague bucal no medicado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 41315/19
 2/ Fecha de presentación: 07/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Colgate-Palmolive Company.
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York 10022, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE SIGUE SONRIENDO

COLGATE SIGUE SONRIENDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:
 Cepillos dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/10/2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 39426/19
 2/ Fecha de presentación: 18/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE DOBLE FRESCURA

COLGATE DOBLE FRESCURA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pasta de dientes no medicada, enjuague bucal no medicado.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.

1/ Solicitud: 39427/19
 2/ Fecha de presentación: 18/septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY.
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLGATE DOBLE FRESCURA

COLGATE DOBLE FRESCURA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Cepillos dentales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador de la Propiedad Industrial

26 E., 10 y 25 F. 2021.